

February 2011

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольствен ная и сельскохозяйств енная организация Объединенных	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
---	--	--------------------	---	---	--	--

COMITÉ DE FINANZAS

138.º período de sesiones
Roma, 21 – 25 de marzo de 2011
Propuesta de enmienda al párrafo 301.11.1 del Estatuto del Personal (Comité de Apelaciones)

Todas las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Annick Van Houtte

**Jefa de la Subdivisión de Gestión del Derecho Administrativo, División de Gestión de
Recursos Humanos**

Tel: +3906 5705 4287

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

RESUMEN

- La Secretaría propone una enmienda al párrafo 301.11.1 del Estatuto del Personal, para incrementar el número de miembros suplentes del Comité de Apelaciones. Esta modificación se solicita en virtud de un acuerdo entre la FAO y el ICCROM que autoriza a este último a utilizar los servicios del Comité de Apelaciones y permite una representación adecuada de funcionarios del ICCROM en el Comité de Apelaciones.

ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- Se pide al Comité que ratifique la propuesta de enmienda y la remita al Consejo para su aprobación en virtud de las disposiciones del artículo XL.3 del Reglamento General de la Organización.

Proyecto de opinión

- **El Comité de Finanzas recomienda la aprobación de la enmienda al párrafo 301.11.1 del Estatuto del Personal, de conformidad con el texto reproducido en el anexo al presente documento.**

1. El Comité de Apelaciones asesorará al Director General en los casos de apelación de un funcionario relativa a una queja derivada de una medida disciplinaria o de una decisión administrativa que se considere que está en pugna, en el fondo o en la forma, con las condiciones de nombramiento o con algún artículo del Estatuto del Personal, del Reglamento del Personal o con una norma administrativa. El Comité de Apelaciones estudia actualmente recursos presentados por funcionarios de la FAO y el PMA.
2. El 14 de abril de 2010, el Director General decidió atender a una petición realizada por el Director General del ICCROM (Centro internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales) para que se le permita utilizar los servicios del Comité de Apelaciones para el asesoramiento en recursos contra decisiones administrativas presentados por miembros del personal del ICCROM. El ICCROM advirtió de que recientemente había aceptado la jurisdicción del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) aunque, dado el tamaño relativamente pequeño del ICCROM, difícilmente se podría justificar la creación de mecanismos propios para la solución de controversias, y de un órgano consultivo como por ejemplo un Comité de Apelaciones.
3. A fin de dar cumplimiento al acuerdo anteriormente señalado, será necesario aumentar el número actual de miembros suplentes del Comité de Apelaciones (tanto los designados por el Director General como los elegidos por el personal)¹. En la actualidad, los miembros suplentes son funcionarios de la FAO y el PMA. Este incremento obedece a dos razones: en primer lugar, existe el requisito de garantías procesales que aseguren al personal del ICCROM un examen colegiado adecuado de sus reclamaciones administrativas por parte del Comité de Apelaciones, y por consiguiente hay que incluir a miembros suplentes del ICCROM. En segundo lugar, no sería aconsejable reducir la cifra actual de suplentes de la FAO y el PMA, tanto en la categoría de los nombrados por el Director General (actualmente cinco, de los que dos son de la FAO y tres del PMA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 331.2.21 del Manual) como en la categoría de los elegidos por el personal (actualmente cinco²) dado que la Secretaría del Comité de Apelaciones ya tiene dificultades para alcanzar el quórum exigido para la convocatoria de las audiencias, lo que a su vez provoca retrasos en la administración de justicia.
4. El número de miembros suplentes del Comité de Apelaciones en ambas categorías debería pasar de cinco a seis, para permitir una representación adecuada del ICCROM.
5. Además, la Secretaría desea aprovechar esta oportunidad para convertir el párrafo 301.11.1 de la versión inglesa del Estatuto del Personal en neutral con respecto al género, mediante la sustitución del término *Chairman* con el término *Chairperson*.
6. Mientras que los cambios en las disposiciones del Manual Administrativo y el Reglamento del Personal de la FAO que serán necesarios para aplicar el acuerdo anteriormente expuesto pueden ser aprobados por el Director General (o mediante delegación de la autoridad, según corresponda), las enmiendas al Estatuto del Personal exigen la aprobación por parte del Consejo de la FAO.
7. Se solicitará la aprobación de la enmienda a las disposiciones correspondientes del Reglamento del Personal y el Manual Administrativo de la FAO a la espera de la reforma del párrafo 301.11.1 del Estatuto del Personal.

¹ Los costos adicionales para la FAO que se deriven del acuerdo serán cubiertos por el ICCROM

² No existe una exigencia explícita que obligue a que un número determinado de los miembros suplentes elegidos sean del PMA o de la FAO. Sin embargo, tanto el personal del PMA como el de la FAO puede presentarse a la elección, en la que se escoge a los cinco candidatos que logran el número más elevado de votos. De esta forma siempre se ha conseguido una representación equilibrada entre las dos organizaciones. El derecho a presentarse a la elección podría ampliarse al personal del ICCROM, o tal vez el ICCROM desee solicitar a su órgano del personal que designe a un miembro suplente del Comité de Apelaciones. Esta cuestión todavía tiene que concretarse.

8. Se pide al Comité que ratifique la propuesta de enmienda al párrafo 301.11.1 del Estatuto del Personal, tal como se indica en el anexo al presente documento y la remita al Consejo para su aprobación, de acuerdo con las disposiciones del artículo XL.3 del Reglamento General de la Organización.

ANEXO

La nueva versión propuesta del párrafo 301.11.1 del Estatuto del Personal sería (los cambios introducidos se indican en negrita):

*El Director General creará un Comité, dentro de la Organización, para que le asesore en los casos de apelación de un funcionario relativa a una queja derivada de una medida disciplinaria o de una decisión administrativa que el funcionario considere que está en pugna, en el fondo o en la forma, con las condiciones de su nombramiento o con algún artículo del Estatuto del Personal, del Reglamento del Personal o con una norma administrativa. A petición del funcionario, el Director General podrá emitir una decisión definitiva sin que se recurra a dicho Comité. El Comité estará compuesto por dos miembros y ~~cinco~~ **seis** miembros suplentes designados por el Director General, dos miembros y ~~cinco~~ **seis** miembros suplentes elegidos por todo el personal y un presidente independiente, nombrado por el Consejo. El Consejo designará dos presidentes suplentes que actuarán cuando no pueda hacerlo el presidente; en el caso de que no puedan actuar ni el presidente ni los presidentes suplentes, los restantes miembros del Comité podrán elegir un presidente especial que no sea funcionario de la Organización.”*